

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL**

Art. 372 DEL C.G.P y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

**ACTA DE CONCILIACION No. 012
Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: VERBAL - DIVORCIO
RADICADO: 68001 3110008-2023-00266-00

DEMANDANTE: WILSON VICENTE VELASQUEZ RAMÍREZ c.c. 1.127.946.960
APODERADO: JAVIER AUGUSTO RAMÍREZ ORTEGA
DEMANDANTE T.P. 162.229 del C.S. de la J.

DEMANDADA: MONICA ALEXANDRA SALAZAR HERNANDEZ
c.c. 43.753.477

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 8:42 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realizó por la plataforma lifesize y comparecieron las partes debidamente representadas. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación, instruyendo a las partes sobre el objetivo de esta y exhortándolos a fin de que lleguen a un arreglo amistoso respecto de la pretensión del Divorcio. Habiéndoseles concedido la palabra, a las partes les asistió ánimo conciliatorio en torno al divorcio por mutuo acuerdo, decisión que, por estar ajustada a derecho, fue aprobada a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes dentro del presente asunto de DIVORCIO deprecado por **WILSON VICENTE VELASQUEZ RAMÍREZ**, contra **MONICA ALEXANDRA SALAZAR HERNANDEZ**, en consecuencia se realizan las siguientes declaraciones:

PRIMERO: DECLARAR el DIVORCIO del matrimonio civil contraído por los señores **WILSON VICENTE VELASQUEZ RAMÍREZ y MONICA ALEXANDRA SALAZAR HERNANDEZ** identificados con c.c. 1.127.946.960 y 43.753.477 respectivamente, el cual fue celebrado el día 12 de octubre de 2017 en la NOTARIA OCTAVA del Circulo de Bucaramanga – SANTANDER, y registrado con el indicativo serial número 6261078 por la Causal Novena del art. 154 del C.C modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992. En consecuencia, queda disuelto el vínculo matrimonial.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación, la Sociedad Conyugal surgida con el matrimonio de los ex cónyuges **WILSON VICENTE VELASQUEZ RAMÍREZ y MONICA ALEXANDRA SALAZAR HERNANDEZ**, la cual podrá liquidarse por cualquiera de los medios permitidos por la Ley.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia, en el Registro Civil de Matrimonio de los ex cónyuges **WILSON VICENTE VELASQUEZ RAMÍREZ y MONICA ALEXANDRA SALAZAR HERNANDEZ** y en sus respectivos Registros Civiles de Nacimiento. Dicha comunicación se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos a la Oficina de Registro, anexando digitalmente copia del acta.

CUARTO: Sin lugar a pronunciamiento alguno sobre hijos comunes, toda vez que no fueron procreados.

QUINTO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

SEXTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

SEPTIMO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

OCTAVO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada esta diligencia y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **081687e172733080f5314414d7f9aa78cba99350d529cde6dc8bb6dc6b574c7b**

Documento generado en 08/03/2024 04:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>